

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01648/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIMITES AL. El recurso de revisión se desechará y será improcedente cuando una solicitud de información se amplíe. Lo anterior porque ningún derecho es absoluto y es posible que el legislador establezca límites a su ejercicio, lo que en este caso se encuentra claramente previsto en el artículo 191 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01648/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

Contenido

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. De las causales del desechamiento.....	11
RESOLUTIVOS.....	19

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01648/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Zumpango** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día doce (12) de junio de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00089/ZUMPANGO/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"CON FUNADAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ARTICULO 92 FRACCIÓN XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; SOLICITO EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018 QUIERO QUE LA INFORMACIÓN SE ME

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ENTREGUE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF A TRAVEZ
DEL SISTEMA SAIMEX." (sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. El día tres (03) de julio del presente año, el SUJETO OBLIGADO emitió su respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00088-ZUMPANGO-IP-2017-0087.pdf
BIENES MUEBLES PATRIMONIO.xlsx
24BIENES MUEBLES PATRIMONIO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO

ZUMPANGO, México a 03 de Julio de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00089/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

RESPUESTA PATRIMONIO 2- RESPUESTA BIENES MUEBLES

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01648/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

Adjuntando tres archivos al respuesta, como 0089-ZUMPANGO-IP-2017-0001.pdf, BIENES MUEBLES PATRIMONIO.xlsx y 24BIENES MUEBLES PTRIMONIO.pdf, que corresponde a una liste de bienes y para efectos demostrativos se insertan algunas imágenes que contienen los siguiente:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Zumpango Estado de México, a los 29 días del mes de junio del año 2017.

NÚMERO DE OFICIO: PAT/049/2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

A través de este oficio reciba un cordial saludo, de quien suscribe **C. Oscar Delgado Jiménez, Jefe de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México.**

Y por el mismo, EN RESPUESTA A SU SOLICITUD 00089/ZUMPANGO/IP/2017. LE ENVIO ARCHIVO ADJUNTO DEL LISTADO DE BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS DE 2016 A LA FECHA, HACIENDO INCAPIE DE IGUAL MANERA QUE NO SE A ADQUIRIDO NIGUN BIEN INMUEBLE.

Sin más por el momento me reitero a sus distinguidas órdenes, para cualquier duda o colaboración.

ATENTAMENTE


C. OSCAR DELGADO JIMENEZ
JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Recurso de revisión:

01648/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

MUNICIPIO ZUMPANGO		AYUNTAMIENTO		FECHA 03/06/2017													
NÚMERO 115		DCAE		ELABORÓ: C. OSCAR BELGADO JIMENEZ													
		DPA		REVISÓ: LIC. JOSE LUIS AVILA AYALA													
		OTRO															
REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES																	
NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE SUBCUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA (SUBCUENTA - SUBSUBCUENTA)	NÚMERO DE INVENTARIO	NOMBRE DEL MUEBLE	MARCA	MODELO	NÚMERO DE MOTOR	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO	FACTURA	ECUITO	TRE	FECHA	FECHA	RECURSO	IMPORTE DE RECALZADA	FECHA DE AREA RESPONSABLE
11	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-00205	EQUIPO DE COMPUTO	ACER	20-42 ALL-IN-ONE		DCTGAL003029	29	2016-03-01	119430.00	E	03	2016-03-25	PROFICI	2016-03-25	SECRETARÍA TÉCNICA
12	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-00209	EQUIPO DE COMPUTO					28	2016-03-01	119323.33	E	03	2016-03-24	PROFICI	2016-03-24	SECRETARÍA TÉCNICA
13	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-00425	EQUIPO DE COMPUTO	HP	MONITOR SAMSUNG			08	2015-02-21	117881.00	E	02	2015-03-07	PROFICI	2015-03-07	SECRETARÍA TÉCNICA
14	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-00436	MULTIFUNCIONAL	EPSON	3203			08	2015-02-21	116721.45	E	02	2015-03-07	PROFICI	2015-03-07	SECRETARÍA TÉCNICA
15	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-01251	EQUIPO DE COMPUTO					28	2016-03-01	119333.33	E	03	2016-03-24	PROFICI	2016-03-24	PROTECCIÓN CIVIL
16	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03031	EQUIPO DE COMPUTO	DELL	VOSTRO 3100			03	2015-05-25	124431.00	E	08	2015-06-16	PROFICI	2015-06-23	REGISTRO CIVIL
17	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03492	EQUIPO DE COMPUTO	DELL	VOSTRO 3100			03	2015-05-25	124431.00	E	08	2015-06-16	PROFICI	2015-06-23	REGISTRO CIVIL
18	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03493	EQUIPO DE COMPUTO	DELL	VOSTRO 3100			03	2015-05-25	124431.00	E	08	2015-06-16	PROFICI	2015-06-23	REGISTRO CIVIL
19	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03494	EQUIPO DE COMPUTO	DELL	VOSTRO 3100			03	2015-05-25	124431.00	E	08	2015-06-16	PROFICI	2015-06-23	REGISTRO CIVIL
20	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03495	NO EFESAS	TRAPP-LITE				03	2015-01-25	11983.00	E	03	2015-02-16	PROFICI	2015-02-23	REGISTRO CIVIL
21	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03496	NO EFESAS	TRAPP-LITE				03	2015-01-25	11983.00	E	03	2015-02-16	PROFICI	2015-02-23	REGISTRO CIVIL
22	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03497	NO EFESAS	TRAPP-LITE				03	2015-01-25	11983.00	E	03	2015-02-16	PROFICI	2015-02-23	REGISTRO CIVIL
23	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03498	NO EFESAS	TRAPP-LITE				03	2015-01-25	11983.00	E	03	2015-02-16	PROFICI	2015-02-23	REGISTRO CIVIL
24	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03499	NO EFESAS	TRAPP-LITE				03	2015-01-25	11983.00	E	03	2015-02-16	PROFICI	2015-02-23	REGISTRO CIVIL
25	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03499	MULTIFUNCIONAL	EPSON	3203			08	2015-02-21	116721.45	E	02	2015-03-07	PROFICI	2015-03-07	REGISTRO CIVIL
26	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03498	EQUIPO DE COMPUTO	LENOVO	ALL-IN-ONE			03	2015-05-25	119711.20	E	07	2015-06-07	PROFICI	2015-06-23	REGISTRO CIVIL
27	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03498	EQUIPO DE COMPUTO	LENOVO	ALL-IN-ONE			03	2015-05-25	119711.20	E	07	2015-06-07	PROFICI	2015-06-23	REGISTRO CIVIL
28	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03498	MULTIFUNCIONAL	EPSON	3203			08	2015-02-21	116721.45	E	02	2015-03-07	PROFICI	2015-03-07	REGISTRO CIVIL
29	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03494	MULTIFUNCIONAL	EPSON	3203			08	2015-02-21	116721.45	E	02	2015-03-07	PROFICI	2015-03-07	REGISTRO CIVIL
30	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03274	MULTIFUNCIONAL	EPSON	3203			08	2015-02-21	116721.45	E	02	2015-03-07	PROFICI	2015-03-07	REGISTRO CIVIL
31	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03495	NO EFESAS	COMPELCT	MP 505			04	2015-04-16	11088.10	E	03	2015-04-15	PROFICI	2015-04-23	CATASTRO MUNICIPAL
32	1241	BIENES MUEBLES-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	ZUM-15-101-03495	NO EFESAS	COMPELCT	MP 505			04	2015-04-16	11088.10	E	03	2015-04-15	PROFICI	2015-04-23	CATASTRO MUNICIPAL

Recurso de revisión:

01648/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado el día doce (12) de julio del presente año, donde manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01648/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández



2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXICANENSE DE 1917

Zumpango Estado de México, a los 11 días del mes de Julio del año 2017.

NÚMERO DE OFICIO: PAT/058/2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. ALEJANDRO DECARO GUZMAN
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE:

A través de este oficio reciba un cordial saludo, de quien suscribe C. Oscar Delgado Jiménez, Jefe de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México.

Y por el mismo, EN SOLICITUD A SU OFICIO UTYAIP/104/2017, Y DANDO CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION CON NUMERO DE FOLIO 01648/INFOEM/IP/RR/2017, CON CLAVE DE RECURSO DE REVISION 000892017214193201015205 CON NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 00089/ZUMPANGO/IP/2017 MANIFIESTO QUE EL RECURRENTE, carece de claridad de su parte, ya que en lo solicitado menciona requerir el inventario de bienes muebles e inmuebles 2016-2018, el cual se entregó en tiempo y forma. Sin embargo el solicitante nunca hace mención de requerir información del inventario patrimonial de las administraciones anteriores, por lo que se le orienta que al momento de solicitar información, sea usted más explícito a manera de detalle en lo que usted solicita.

Sin más por el momento me reitero a sus distinguidas ordenes, para cualquier duda o colaboración.


C. OSCAR DELGADO JIMÉNEZ, Jefe de Patrimonio Municipal

REQUISITO
11 JUL 2017
MUNICIPIO DE ZUMPANGO
2016 - 2018

Plaza Juárez S/N, Col. Centro, Bo. San Juan, Zumpango, Estado de México.
Tel: (01 551) 917 24 19 - 24 5540

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del diez (10) de mayo al treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) de mayo dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes

Recurso de revisión:

01648/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del desechamiento.

11. De las actuaciones que forman el expediente electrónico integrado con motivo del recurso de revisión en que se actúa, se deriva que el **RECURRENTE** solicita *EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016-2018*.

12. Una vez que obtuvo respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, donde le fue entregada mediante archivos adjuntos una relación de bienes, este interpuso medio de impugnación a través del cual señaló: *EL MOTIVO ES QUE SOLO SE ME ENTREGA INFORMACIÓN DEL AÑO 2016 A LA FECHA Y FALTA LA INFORMACIÓN DE AÑOS O ADMINISTRACIONES ANTERIORES POR LO QUE LA SOLICITUD CARECE DE RESPUESTA Y ES DE BAJA CONFIABILIDAD.*"

(sic)

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Por lo tanto, si bien se inconformó de manera oportuna con la respuesta, las manifestaciones del **RECURRENTE** tanto en el acto impugnado, como en los motivos o razones de la inconformidad, no guardan relación con el asunto principal, es decir con la información solicitada en un primer momento.

14. De tal manera que el **RECURRENTE** no expresa los motivos de desavenencia que le causa la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que la inconformidad no encuadra en ninguna de las hipótesis que marca el artículo 179 de la ley, motivo por el cual debe **desecharse** el recurso por resultar improcedentes los motivos de inconformidad.

15. El artículo 179 de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VIII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

IX. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

X. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*

XI. *La falta de trámite a una solicitud;*

XII. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

XIII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*

XIV. *La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

16. En cuanto a los motivos de inconformidad resultan inoperantes e inatendibles, ya que es de resaltar que en la solicitud original, el particular desea obtener información respecto a *"EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016-2018"* y en el recurso de revisión que impugna precisamente la respuesta dada ante dicha solicitud, señala que *FALTA LA INFORMACIÓN DE AÑOS O ADMINISTRACIONES ANTERIORES*, por lo que se observa datos novedosos requerimientos o bien, nueva información que se desea obtener, pero que es a través del medio de impugnación. Derivado de lo anterior se tiene que estamos en

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

presencia de la figura jurídica conocida como **Plus Petitio**, que se traduce en requerir nuevas solicitudes o peticiones que inicialmente no fueron planteadas.

17. Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en

Recurso de revisión:

01648/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

18. Asimismo, ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima y acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

20. Es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un Órgano Superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

21. También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se subsanan deficiencias cometidas tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución; luego entonces, la finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

23. Conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el particular señale la causa, motivo o

Recurso de revisión:

01648/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

24. En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma [REDACTED] le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

25. En otras palabras, al presentar un recurso de revisión los particulares tienen la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, se insiste, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y a la respuesta entregada.

26. También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado, los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

27. Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto un perjuicio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Ahora bien, en el caso concreto y como se ha expresado anteriormente, el motivo de inconformidad en estudio vertido es inoperante, en atención a que lo manifestado en el recurso de revisión que nos ocupa, no tiene por objeto combatir el contenido de la respuesta impugnada.

29. Bajo esa tesitura la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es muy clara al señalar las causas por las cuales un recurso será desechado por improcedente, tal como se transcribe:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
 - VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
 - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
- (Énfasis añadido)*

31. En virtud de lo expuesto, este Órgano Garante considera concurren en el presente asunto dos causales de desechamiento establecidas en el artículo 191, siendo estas la III y VII tal y como se ha señalado en la presente resolución.

32. Por lo expuesto y fundado este Órgano emite los siguientes.

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 01648/INFOEM/IP/RR/2017.

SEGUNDO. Se **DESECHA** el recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 01648/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES
Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR
CONCURRENTES; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de agosto dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 01648/INFOEM/IP/RR/2017.